



RESOLUCION GERENCIAL N° 213-2014-GORE-ICA-PETACC/66.

Ica, 30 de Diciembre de 2014.

VISTO:

El Informe N° 427-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Oficio Múltiple N° 045-2014-GORE-ICA-PETACC/OPP; Oficio N° 423-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Informe N° 052-2014-GORE-ICA-PETACC.IO/JWPF; Carta N° 013-2014/JMMC/S; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Octubre de 2014 la Entidad suscribió el Contrato N° 014-2014 para la ejecución de la obra "Construcción de defensas ribereñas en ambas márgenes del Río Ica para asegurar el servicio de Riego en los sectores de Amara y Santa Ana, Distrito de Ocucaje, provincia de y Región Ica", entre el PETACC y el Consorcio Santa Ana, por el monto de S/.1'125,262.73 (Un Millón Ciento Veinticinco Mil Doscientos Sesenta y Dos con 73/100 Nuevos Soles), por el plazo de Sesenta días calendarios; teniendo como fecha de inicio de obra el 06 de Noviembre de 2014.

Que, mediante Directiva N° 002-2010-CG/OEA aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que determina el procedimiento para sustentar el origen y causal de procedencia de cada una de las partidas que conforman el Presupuesto Adicional N° 01 relacionada a partidas nuevas y mayores metrados, la misma que fueron consideradas en el Presupuesto de Obra;

Que, la justificación para la ejecución del adicional y deductivo propuesto, se origina por partidas nuevas y mayores metrados, debido a que las rocas propuestas en el expediente técnico no cumplen con las especificaciones técnicas, como son el volumen y tamaño de 6" y 8"; en ese sentido, el proyectista recomienda el cambio de cantera, adjuntando a ello los costos unitarios de las partidas que involucran su modificación, el cual se recomendó a la supervisión para su elaboración del expediente adicional;

Que, el artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que: "27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que puedes ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente:...(.) b) El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es: - Mayor a S/. 3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/. 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementar en más de 30% respecto de lo declarado viable";

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, la supervisión de la obra en mención, con Carta N° 007-2014-JMMC/S informa sobre la necesidad de reubicar los diques y la cantera, en razón que la indicada en el expediente no cumple con especificaciones técnicas con las piedras, como en volumen y tamaño; en ese sentido con Carta N° 013-2014-JMMC/S remite a la Entidad el Expediente Adicional y los Deductivos para su revisión y evaluación;

Que, al respecto la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC, mediante Informe N° 427-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL señala que revisado el expediente técnico adicional de la obra N° 01





RESOLUCION GERENCIAL N° 213-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

concluye que el monto formulado es de S/.233,422.94 nuevos soles, incluido IGV, teniendo como deductivo vinculante N° 01 la suma de S/.175,582.37 Nuevos Soles (incluido IGV), resultando un presupuesto del Adicional N° 01 total el monto de S/.57,840.57 Nuevos Soles. Del mismo modo refiere que al haberse aprobado el crédito presupuestario para el Adicional de Obra N° 01, se hace necesaria su aprobación, mediante acto resolutorio por el titular de la Entidad.

Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Presupuesto y Planificación, Obras, Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 “**Construcción de defensas ribereñas en ambas márgenes del Río Ica para asegurar el servicio de Riego en los sectores de Amara y Santa Ana, Distrito de Ocucaje, provincia de y Región Ica**”, por un monto ascendente a S/. 233,422.94 (Doscientos Treinta y Tres Cuatrocientos Veintidós con 94/100 Nuevos Soles), que representa el 20.74 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Deductivo de Obra N° 01 “**Construcción de defensas ribereñas en ambas márgenes del Río Ica para asegurar el servicio de Riego en los sectores de Amara y Santa Ana, Distrito de Ocucaje, provincia de y Región Ica**”, por un monto ascendente a S/.175,572.94 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Dos con 94/100 Nuevos Soles), que representa el 15.60 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TENGASE como Costo Total del Adicional de Obra N° 01 “**Construcción de defensas ribereñas en ambas márgenes del Río Ica para asegurar el servicio de Riego en los sectores de Amara y Santa Ana, Distrito de Ocucaje, provincia de y Región Ica**”, restando el deductivo vinculante N° 01, la suma de S/. 57,840.57 (Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta con 57/100 Nuevos Soles), que representa el 5.14 % del monto del contrato de Obra, cuya justificación consta en 45 folios que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la reproducción de dos ejemplares del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 “**Construcción de defensas ribereñas en ambas márgenes del Río Ica para asegurar el servicio de Riego en los sectores de Amara y Santa Ana, Distrito de Ocucaje, provincia de y Región Ica**”, para la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC y el CONSORCIO SANTA ANA.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el expediente original esté bajo la custodia del Archivo General del PETACC.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHO

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández
GERENTE GENERAL

